



Ciudad de México, a 01 de octubre de 2026.

CCDMX/IIIL/DMVCF/309/2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE PAZ**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado constitucional y democrático de derecho, a partir del reconocimiento de las personas menores de edad como titulares plenos de derechos humanos, las autoridades dejaron de concebir su



actuación desde una perspectiva meramente asistencial para asumir el deber de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, atendiendo en todo momento al principio del interés superior de la niñez, en ese contexto, el derecho a la educación no puede entenderse únicamente como el acceso y permanencia en los centros escolares, sino como la garantía de que el proceso educativo se desarrolle en condiciones de seguridad, dignidad, inclusión, igualdad y libre de cualquier forma de violencia que comprometa el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La escuela constituye uno de los espacios de mayor relevancia para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al ser el ámbito donde, además de adquirir conocimientos y habilidades, construyen relaciones de convivencia, fortalecen valores, desarrollan capacidades para la participación social y aprenden a ejercer sus derechos en un entorno de respeto y colaboración. En consecuencia, las condiciones en que se desarrolla la vida escolar inciden de manera directa en el bienestar, el aprendizaje y el pleno desarrollo de quienes integran la comunidad educativa, por lo que corresponde al Estado adoptar medidas orientadas no sólo a garantizar el acceso a la educación, sino también a propiciar ambientes seguros, inclusivos y libres de cualquier manifestación de violencia<sup>1</sup>.

La convivencia escolar representa uno de los elementos esenciales para alcanzar una educación de calidad, las relaciones que diariamente se establecen entre estudiantes, docentes, personal directivo, madres y padres de familia, así como entre quienes participan en la vida escolar, influyen directamente en el desarrollo

---

<sup>1</sup> Leticia Ventura Soriano y Yanith Betsabé Torres Ruiz, *Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas*. <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835/0>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



de habilidades cognitivas, emocionales y sociales indispensables para la formación integral de las personas, una convivencia basada en el respeto, la cooperación y la participación favorece el aprendizaje, fortalece el sentido de pertenencia a la comunidad educativa y contribuye a prevenir conductas que puedan derivar en situaciones de violencia<sup>2</sup>.

Durante las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido que la violencia escolar constituye un fenómeno complejo que no puede atenderse únicamente mediante mecanismos disciplinarios o sancionatorios; si bien resulta indispensable contar con procedimientos eficaces para atender y sancionar los hechos de violencia cuando éstos ocurren, también es necesario fortalecer políticas preventivas que permitan desarrollar capacidades para la convivencia antes de que los conflictos escalen y generen afectaciones a la integridad física, emocional o psicológica de niñas, niños y adolescentes, desde esta perspectiva, la prevención adquiere una importancia estratégica como mecanismo para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación<sup>3</sup>.

En este contexto surge la cultura de paz como un enfoque que trasciende la simple ausencia de violencia. La paz no debe entenderse como un estado pasivo ni como la inexistencia de conflictos, sino como un proceso permanente de construcción social sustentado en el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la justicia, la solidaridad, la cooperación y la solución pacífica de las diferencias. Desde esta concepción, los conflictos no constituyen necesariamente un elemento

---

<sup>2</sup> José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. [https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5\\_convivencia-andalucia.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5_convivencia-andalucia.pdf)

<sup>3</sup> UNESCO, Cultura de paz en la escuela. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000123154>



negativo, sino una oportunidad para fortalecer capacidades de diálogo, mediación y participación que permitan construir relaciones más democráticas y respetuosas dentro de las comunidades educativas<sup>4</sup>.

La educación ocupa un lugar central en la consolidación de una cultura de paz, diversos estudios coinciden en que las escuelas representan el espacio idóneo para promover valores, actitudes y prácticas orientadas al respeto de los derechos humanos, la solución pacífica de los conflictos, la igualdad sustantiva y la participación activa de la comunidad educativa, pues al formar niñas, niños y adolescentes capaces de resolver diferencias mediante el diálogo contribuye no sólo a disminuir la violencia dentro de los centros escolares, sino también a construir una ciudadanía comprometida con la convivencia democrática y el respeto a la legalidad<sup>5</sup>.

Las experiencias desarrolladas tanto en el ámbito nacional como internacional demuestran que las políticas orientadas exclusivamente a la atención de los casos de violencia escolar presentan resultados limitados cuando no se encuentran acompañadas de estrategias permanentes de prevención, la intervención institucional una vez que el daño ya se ha producido resulta indispensable para proteger a las víctimas, garantizar la restitución de sus derechos y, en su caso, imponer las medidas correspondientes; sin embargo, ello no elimina los factores

---

<sup>4</sup> Elizabeth González Gómez, *Tres concepciones de paz: ausencia de violencia, construcción cultural y transformadora*.

<https://estudiosdepazyconflictos.org/index.php/eirene/article/view/278/167>

<sup>5</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educación para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>



que originan la violencia ni modifica las dinámicas de convivencia que permiten su reproducción, por el contrario, un enfoque preventivo fortalece las capacidades de toda la comunidad educativa para identificar oportunamente situaciones de riesgo, atender los conflictos desde sus primeras manifestaciones y generar mecanismos de diálogo que reduzcan la posibilidad de que éstos evolucionen hacia conductas que vulneren la integridad física, emocional o psicológica de niñas, niños y adolescentes<sup>6</sup>.

Desde esta perspectiva, la cultura de paz constituye una política de carácter preventivo que busca transformar las relaciones que se desarrollan dentro de los espacios educativos mediante la promoción permanente del respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión, la corresponsabilidad y la solución pacífica de los conflictos. No se trata únicamente de incorporar contenidos teóricos sobre valores o convivencia, sino de generar prácticas institucionales que permitan consolidar comunidades escolares capaces de resolver sus diferencias mediante el diálogo, la mediación, la participación y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas. Ello implica que la construcción de entornos escolares seguros debe entenderse como un proceso permanente que involucra a estudiantes, docentes, directivos, madres, padres de familia y autoridades educativas<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educación para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*; José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>

<sup>7</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*; Leticia Ventura Soriano y Yanith Betsabé Torres Ruiz, *Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas*. La obligación del Estado de garantizar el derecho a una educación libre de violencia. <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



La obligación del Estado de garantizar el derecho a una educación libre de violencia encuentra sustento no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y a la preparación de niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable dentro de una sociedad libre; de igual forma, el Comité de los Derechos del Niño ha sostenido que los procesos educativos deben desarrollarse en ambientes donde prevalezca el respeto a la dignidad humana y donde toda forma de violencia sea prevenida de manera efectiva, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas suficientes para garantizar tales condiciones<sup>8</sup>.

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes incorporan diversas disposiciones encaminadas a garantizar la convivencia escolar, la protección de la integridad de las personas menores de edad y la prevención de cualquier forma de violencia dentro de los centros educativos, asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México reconocen el deber de las autoridades locales de implementar acciones que aseguren el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, no obstante, se advierte la oportunidad de fortalecer el marco jurídico local mediante la incorporación expresa de la cultura de paz como un eje preventivo que oriente las acciones institucionales dirigidas a la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia.

---

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos del Niño; Observaciones Generales núm. 1 y 13 del Comité de los Derechos del Niño. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>



En consecuencia, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México con el propósito de fortalecer el enfoque preventivo que actualmente orienta la protección de los derechos de las personas menores de edad dentro de los centros educativos, por lo que la reforma plantea incorporar de manera expresa la promoción de la cultura de paz como una herramienta permanente para fortalecer la convivencia escolar, prevenir la violencia y consolidar ambientes educativos donde prevalezcan el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la participación y la solución pacífica de los conflictos y con ello no se sustituyen los mecanismos de atención previstos en la legislación vigente, sino que se complementan mediante acciones preventivas que permitan atender las causas que originan la violencia antes de que ésta se materialice.

La protección del interés superior de la niñez exige que las políticas públicas evolucionen conforme a las necesidades sociales y a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, en esa medida, fortalecer la cultura de paz dentro del sistema educativo representa una decisión legislativa orientada a consolidar espacios escolares donde niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la educación en condiciones de seguridad, inclusión, igualdad y libre desarrollo de su personalidad; por ello, la reforma propuesta constituye una medida jurídicamente viable, socialmente necesaria y acorde con los principios que rigen la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Ciudad de México.

La construcción de entornos escolares seguros no puede entenderse únicamente como la implementación de medidas dirigidas a responder ante hechos de violencia ya consumados; por el contrario, requiere la consolidación de una política pública permanente que fortalezca la convivencia escolar desde una perspectiva



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



preventiva, mediante acciones sistemáticas de sensibilización, formación, capacitación y participación de quienes integran la comunidad educativa.

En consecuencia a lo anterior se puede concluir que la evidencia demuestra que los ambientes escolares donde se promueve el respeto a la dignidad humana, el diálogo, la inclusión y la corresponsabilidad generan condiciones más favorables para el aprendizaje, reducen los factores asociados a la violencia y fortalecen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes<sup>9</sup>, por lo que, incorporar la cultura de paz dentro del marco jurídico local representa una oportunidad para consolidar una estrategia preventiva que permita atender las causas que originan los conflictos antes de que éstos escalen hacia conductas que vulneren los derechos de las personas menores de edad<sup>10</sup>.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia en los entornos escolares constituye uno de los principales desafíos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, sus manifestaciones trascienden las agresiones físicas y comprenden conductas de violencia psicológica, verbal, emocional, social, discriminación, exclusión y cualquier otra forma de interacción que afecte la

---

<sup>9</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educación para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*; José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>

<sup>10</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*; <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de quienes integran la comunidad educativa, estas conductas no sólo repercuten en el rendimiento académico, sino que también generan afectaciones en la salud emocional, en la permanencia escolar y en la capacidad de las personas menores de edad para desarrollarse en un ambiente de confianza, respeto e inclusión<sup>11</sup>.

La evidencia nacional e internacional ha demostrado que la violencia escolar no constituye un fenómeno aislado ni obedece exclusivamente a conflictos individuales entre estudiantes, sino que se trata de una problemática multifactorial que responde a factores personales, familiares, sociales, culturales e institucionales que inciden directamente en la convivencia dentro de los centros educativos; en consecuencia, limitar la intervención del Estado únicamente a la atención de los hechos consumados resulta insuficiente para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues las medidas reactivas atienden las consecuencias de la violencia, pero no modifican las condiciones que favorecen su aparición<sup>12</sup>.

En este contexto, diversos organismos internacionales han sostenido que la construcción de ambientes escolares seguros requiere privilegiar estrategias preventivas capaces de fortalecer las relaciones de convivencia desde una perspectiva basada en los derechos humanos, la promoción del respeto, el diálogo, la inclusión, la participación, la igualdad y la solución pacífica de los conflictos

---

<sup>11</sup> Convención sobre los Derechos del Niño; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>

<sup>12</sup> José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*; Revista Docencia, núm. 67 (2024). [https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5\\_convivencia-andalucia.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5_convivencia-andalucia.pdf)



constituye una herramienta que permite disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia escolar y fortalecer aquellos elementos que favorecen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en este sentido, la cultura de paz deja de ser únicamente un principio orientador para convertirse en un instrumento preventivo que contribuye a consolidar comunidades educativas más seguras, democráticas e incluyentes<sup>13</sup>.

El marco jurídico mexicano reconoce ampliamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación en condiciones de igualdad, inclusión y libre de violencia, por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la legislación local de la Ciudad de México, establecen obligaciones dirigidas a proteger la integridad de las personas menores de edad y garantizar ambientes escolares adecuados para su desarrollo, no obstante, aun cuando la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México contempla disposiciones relacionadas con la convivencia escolar y la prevención de la violencia, su regulación no incorpora de manera expresa la promoción de la cultura de paz como un eje transversal y permanente para fortalecer las acciones preventivas dentro de los centros educativos.

La ausencia de un reconocimiento expreso de la cultura de paz dentro de las acciones previstas por la legislación local limita la consolidación de un modelo preventivo integral que permita atender las causas que originan los conflictos

---

<sup>13</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*; <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



escolares antes de que éstos escalen hacia conductas de violencia, si bien las disposiciones vigentes establecen mecanismos de atención y protección, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para impulsar acciones permanentes de sensibilización, capacitación, mediación, participación de la comunidad educativa y promoción de valores democráticos que favorezcan la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos<sup>14</sup>.

En consecuencia, el problema público que atiende la presente iniciativa consiste en fortalecer el enfoque preventivo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México mediante la incorporación expresa de acciones orientadas a promover la cultura de paz como instrumento para la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia, la finalidad de la reforma no es sustituir los mecanismos de atención actualmente previstos por la legislación, sino complementarlos mediante una estrategia permanente de prevención que fortalezca la convivencia escolar, fomente la participación de toda la comunidad educativa y contribuya a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de seguridad, igualdad, inclusión y respeto a la dignidad humana.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas*

---

<sup>14</sup> Leticia Ventura Soriano y Yanith Betsabé Torres Ruiz, *Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas* <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



*posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”<sup>15</sup>*, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

### III. ARGUMENTACIÓN

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los principios rectores del sistema jurídico mexicano y representa una obligación permanente para todas las autoridades, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y de política pública necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esta obligación implica reconocer a las personas menores de edad como titulares plenos de derechos humanos, dejando atrás concepciones asistencialistas para adoptar un enfoque de protección integral que coloque en el centro de toda actuación pública el interés superior de la niñez y la obligación de generar las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

---

15 <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-g%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



El principio del interés superior de la niñez constituye el eje rector que debe orientar toda decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes, su contenido trasciende la obligación de resolver conflictos jurídicos en favor de las personas menores de edad, pues también impone al Estado un deber positivo de prevención, consistente en adoptar aquellas medidas que permitan evitar situaciones que puedan poner en riesgo el ejercicio de sus derechos, en materia educativa, ello implica que las autoridades no sólo deben reaccionar cuando se presenta un hecho de violencia, sino generar previamente las condiciones que permitan disminuir los factores que propician su aparición y fortalecer aquellos elementos que favorecen el bienestar, la convivencia y el desarrollo integral de quienes forman parte de la comunidad escolar<sup>16</sup>.

La educación representa uno de los principales instrumentos para materializar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de ella no sólo se transmiten conocimientos académicos, sino que también se desarrollan habilidades sociales, capacidades emocionales, valores democráticos y formas de convivencia indispensables para la vida en comunidad; en consecuencia, garantizar el derecho a la educación exige asegurar que los procesos educativos se desarrollen en ambientes donde prevalezcan el respeto, la igualdad, la inclusión y la dignidad humana, ya que únicamente bajo estas condiciones puede alcanzarse el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de cada estudiante<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos del Niño  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el interés superior de la niñez constituye un principio constitucional que obliga a todas las autoridades a privilegiar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta obligación adquiere una relevancia particular en el ámbito educativo, pues la escuela representa uno de los principales espacios donde las personas menores de edad ejercen cotidianamente diversos derechos fundamentales, por ello, las medidas legislativas dirigidas a fortalecer las condiciones en que se desarrolla la convivencia escolar encuentran sustento directo en el mandato constitucional de protección reforzada que el Estado debe brindar a este grupo de población<sup>18</sup>.

Bajo esta perspectiva, la protección integral no puede limitarse a la existencia de mecanismos para atender las consecuencias de la violencia escolar una vez que ésta se presenta, si bien dichas medidas resultan indispensables para garantizar la restitución de derechos y la protección de las víctimas, también es necesario impulsar acciones permanentes orientadas a prevenir la violencia desde sus causas, la prevención constituye un componente inherente a la protección integral, pues permite disminuir la probabilidad de que ocurran conductas que afecten la integridad física, psicológica o emocional de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo al mismo tiempo la convivencia y el ejercicio pleno de sus derechos dentro del entorno escolar<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), registro digital 2020401  
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

<sup>19</sup> José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*; Revista *Docencia*, núm. 67 (2024). [https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5\\_convivencia-andalucia.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5_convivencia-andalucia.pdf)



En este sentido, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que el fortalecimiento de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige incorporar herramientas preventivas que permitan consolidar comunidades escolares más seguras, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz constituye una de esas herramientas, ya que favorece la construcción de relaciones basadas en el diálogo, la mediación, la participación, la corresponsabilidad y la solución pacífica de los conflictos, de esta manera, la reforma propuesta no crea nuevos derechos, sino que fortalece los mecanismos mediante los cuales el Estado puede garantizar de manera más eficaz el ejercicio de los derechos ya reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional<sup>20</sup>.

El derecho a la educación constituye uno de los derechos humanos de mayor relevancia para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, ya que representa el medio mediante el cual adquieren conocimientos, desarrollan habilidades, fortalecen valores y construyen las capacidades necesarias para participar de manera activa y responsable en la vida democrática, no obstante, el ejercicio efectivo de este derecho no puede reducirse al acceso y permanencia en los centros educativos, sino que exige que el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrolle en condiciones que garanticen la dignidad, la igualdad, la inclusión y la seguridad de quienes integran la comunidad escolar, en consecuencia, el derecho a la educación comprende también el derecho a desarrollarse dentro de entornos escolares seguros y libres de cualquier forma de violencia<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*;  
<https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>

<sup>21</sup> Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>



La educación constituye un proceso integral orientado al pleno desarrollo de la personalidad humana, su finalidad trasciende la transmisión de conocimientos académicos, pues comprende la formación de personas capaces de convivir pacíficamente, ejercer sus derechos, respetar la diversidad, participar en la vida democrática y contribuir a la construcción de sociedades más justas e incluyentes, por ello, los espacios educativos deben ofrecer condiciones que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo socioemocional de niñas, niños y adolescentes, eliminando cualquier circunstancia que genere miedo, exclusión, discriminación o violencia<sup>22</sup>.

La existencia de ambientes escolares seguros constituye una condición indispensable para garantizar el aprendizaje, diversos estudios han demostrado que la violencia escolar afecta directamente el rendimiento académico, incrementa el ausentismo, favorece el abandono escolar y produce consecuencias negativas en la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes, cuando el entorno educativo deja de ser un espacio de confianza y protección, el ejercicio del derecho a la educación se ve seriamente comprometido, aun cuando formalmente exista acceso al sistema educativo, de ahí que la seguridad dentro de las escuelas deba entenderse como un componente esencial del propio derecho a la educación<sup>23</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que la educación debe orientarse al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y

---

<sup>22</sup> Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>

<sup>23</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educar para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*; José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>



física de niñas, niños y adolescentes hasta el máximo de sus posibilidades, así como al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, estos objetivos únicamente pueden alcanzarse cuando el proceso educativo se desarrolla dentro de un ambiente donde prevalezcan el respeto mutuo, la convivencia pacífica y la protección frente a toda forma de violencia<sup>24</sup>.

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación establece que el Estado debe promover una educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; asimismo, dispone que las autoridades educativas deberán implementar acciones dirigidas a favorecer ambientes escolares propicios para el aprendizaje y la convivencia, estas disposiciones evidencian que el derecho a la educación incorpora obligaciones positivas para las autoridades, quienes deben desarrollar políticas públicas capaces de prevenir situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Bajo este contexto, la presente iniciativa parte de la premisa de que garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia constituye una condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la educación<sup>25</sup>, en consecuencia, fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México mediante la incorporación de acciones orientadas a promover la cultura de paz no implica ampliar artificialmente el contenido del derecho a la educación, sino desarrollar herramientas normativas

---

<sup>24</sup> Convención sobre los Derechos del Niño

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>25</sup> Leticia Ventura Soriano y Yanith Betsabé Torres Ruiz, *Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas* <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



que permitan hacerlo plenamente exigible, la cultura de paz se incorpora, así, como un instrumento preventivo destinado a fortalecer la convivencia escolar y a generar condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer su derecho a aprender en espacios seguros, inclusivos y respetuosos de su dignidad<sup>26</sup>.

La violencia escolar constituye un fenómeno complejo y multifactorial que no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de los hechos aislados que ocurren dentro de los centros educativos, su origen responde a diversos factores personales, familiares, sociales, culturales e institucionales que influyen en la forma en que niñas, niños y adolescentes se relacionan entre sí y con quienes integran la comunidad escolar, por ello, las estrategias dirigidas exclusivamente a atender las consecuencias de la violencia resultan insuficientes cuando no se acompañan de acciones permanentes que permitan identificar y atender oportunamente las causas que favorecen su aparición, la prevención representa, en este sentido, un componente indispensable para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en espacios seguros, inclusivos y libres de violencia<sup>27</sup>.

Durante muchos años, las políticas públicas en materia de convivencia escolar privilegiaron mecanismos orientados a sancionar conductas violentas una vez que éstas se habían materializado; si bien tales mecanismos continúan siendo indispensables para garantizar la protección de las víctimas y la restitución de sus

---

<sup>26</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*;  
<https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>

<sup>27</sup> José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*; Revista *Docencia*, núm. 67 (2024). [https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5\\_convivencia-andalucia.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5_convivencia-andalucia.pdf)



derechos, la experiencia nacional e internacional ha demostrado que las acciones reactivas, por sí solas, no modifican los factores estructurales que originan la violencia ni fortalecen las capacidades de las comunidades escolares para gestionar los conflictos de manera pacífica, en consecuencia, los sistemas educativos han evolucionado hacia modelos preventivos que buscan intervenir antes de que los conflictos escalen y produzcan afectaciones al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes<sup>28</sup>.

La prevención constituye una obligación inherente al deber de protección reforzada que el Estado tiene respecto de niñas, niños y adolescentes, el principio del interés superior de la niñez exige que las autoridades adopten medidas anticipadas para reducir los riesgos que puedan afectar el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando se trata de espacios donde las personas menores de edad desarrollan una parte importante de su vida cotidiana, como ocurre con las instituciones educativas. Bajo esta lógica, la intervención legislativa no debe limitarse a regular procedimientos para atender hechos consumados, sino que debe establecer bases normativas que permitan impulsar políticas permanentes de prevención y fortalecimiento de la convivencia escolar<sup>29</sup>.

Desde esta perspectiva, la prevención no implica únicamente evitar la comisión de conductas violentas, sino fortalecer aquellos factores que favorecen el desarrollo de relaciones respetuosas, incluyentes y democráticas dentro de la comunidad escolar.

---

<sup>28</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educación para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*; José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>

<sup>29</sup> Convención sobre los Derechos del Niño  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



Acciones como la educación en derechos humanos, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la mediación escolar, la resolución pacífica de conflictos, la participación activa de madres, padres de familia y personas tutoras, así como la capacitación permanente del personal docente y directivo, constituyen herramientas que contribuyen a consolidar comunidades educativas capaces de gestionar sus diferencias mediante el diálogo y la corresponsabilidad<sup>30</sup>.

Resulta importante destacar que un enfoque preventivo no sustituye los mecanismos de atención previstos en la legislación vigente, ni disminuye la obligación de las autoridades de intervenir cuando exista una situación de violencia escolar, por el contrario, ambos modelos son complementarios, mientras las acciones de atención buscan proteger de manera inmediata a las víctimas y restituir sus derechos, las acciones preventivas tienen como finalidad disminuir la probabilidad de que dichos hechos ocurran nuevamente, fortaleciendo las capacidades institucionales y comunitarias para construir ambientes escolares seguros, esta complementariedad permite desarrollar una política pública más eficaz, integral y acorde con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de la niñez.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico de la Ciudad de México mediante la incorporación expresa de acciones dirigidas a promover la cultura de paz como un instrumento preventivo para la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia, la finalidad consiste en consolidar una política legislativa que privilegie la prevención sin abandonar los mecanismos de atención existentes, generando condiciones que permitan proteger de manera más

---

<sup>30</sup> UNESCO, *Cultura de paz en la escuela*;  
<https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



amplia el derecho a la educación, el desarrollo integral y el interés superior de niñas, niños y adolescentes y en consecuencia, la reforma responde a una necesidad jurídica y social orientada a fortalecer la eficacia de las acciones que actualmente desarrollan las autoridades educativas y las instituciones responsables de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

La cultura de paz ha evolucionado de manera significativa dentro del derecho internacional y de las políticas públicas educativas, al dejar de concebirse únicamente como un ideal ético para consolidarse como una estrategia orientada a prevenir la violencia mediante el fortalecimiento de relaciones sociales basadas en el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la cooperación y la solución pacífica de los conflictos. Esta concepción reconoce que los conflictos forman parte de toda convivencia humana; sin embargo, sostiene que éstos pueden gestionarse mediante mecanismos de diálogo, mediación y participación que eviten su transformación en conductas violentas. En consecuencia, la cultura de paz representa una herramienta preventiva que fortalece la convivencia escolar y contribuye a generar ambientes propicios para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes<sup>31</sup>.

La educación constituye el espacio privilegiado para la construcción de una cultura de paz, las escuelas no sólo transmiten conocimientos académicos, sino que también forman valores, hábitos de convivencia y habilidades para la vida en comunidad, es precisamente durante la etapa escolar cuando niñas, niños y adolescentes desarrollan capacidades para el diálogo, la cooperación, la empatía, la resolución pacífica de conflictos y el respeto por los derechos de las demás

---

<sup>31</sup> Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (ONU) [https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion\\_CulturadPaz.pdf](https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf)



personas, por ello, incorporar la cultura de paz dentro de las acciones que desarrollan las instituciones educativas permite fortalecer el carácter formativo de la educación y contribuir a la construcción de una ciudadanía democrática comprometida con el respeto a los derechos humanos<sup>32</sup>.

Diversos estudios especializados coinciden en que la cultura de paz no debe limitarse a la realización de actividades aisladas o campañas temporales de sensibilización, por el contrario, requiere consolidarse como un proceso permanente que atraviese todas las acciones desarrolladas por la comunidad educativa, ello implica fortalecer la participación de estudiantes, docentes, directivos, madres, padres de familia y personas tutoras en la construcción de ambientes escolares respetuosos, inclusivos y participativos, donde la resolución pacífica de los conflictos forme parte de la vida cotidiana de las instituciones educativas y no únicamente de los procedimientos disciplinarios<sup>33</sup>.

Desde la perspectiva doctrinal, la paz no debe entenderse como la simple ausencia de violencia, sino como una construcción social permanente que requiere la participación activa de todas las personas, la cultura de paz supone reconocer que las relaciones humanas pueden transformarse mediante procesos educativos orientados al respeto, la inclusión, la solidaridad, la justicia y el reconocimiento de la diversidad. Bajo esta concepción, la educación adquiere un papel estratégico para

---

<sup>32</sup> José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*; Revista *Docencia*, núm. 67 (2024). [https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5\\_convivencia-andalucia.pdf](https://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/5_convivencia-andalucia.pdf)

<sup>33</sup> Leticia Ventura Soriano y Yanith Betsabé Torres Ruiz, *Hacia la construcción de una cultura de paz en las escuelas* <https://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/63835>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



modificar patrones culturales que normalizan la violencia y sustituirlos por prácticas orientadas a la cooperación y al fortalecimiento del tejido social<sup>34</sup>.

En el ámbito legislativo, incorporar expresamente la promoción de la cultura de paz dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México no implica crear un nuevo derecho humano, sino desarrollar una herramienta normativa que fortalezca el cumplimiento de derechos ya reconocidos por el orden constitucional y convencional, la reforma busca establecer bases legales que orienten las acciones de las autoridades competentes hacia la implementación de medidas permanentes de prevención, sensibilización, capacitación, mediación y participación comunitaria, fortaleciendo con ello la eficacia de las políticas públicas dirigidas a garantizar entornos escolares seguros y libres de violencia.

Por ello, la cultura de paz constituye el eje preventivo que articula la presente iniciativa, su incorporación expresa dentro del marco jurídico local permitirá fortalecer la coordinación entre autoridades educativas, instituciones públicas y comunidad escolar para desarrollar acciones permanentes encaminadas a prevenir la violencia antes de que ésta ocurra, de esta manera, la reforma propuesta contribuye a hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de seguridad, inclusión, igualdad y respeto a la dignidad humana, consolidando una política pública orientada a proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes mediante la prevención y no únicamente mediante la reacción frente a hechos consumados<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> Elizabeth González Gómez, *Tres concepciones de paz: ausencia de violencia, construcción cultural y transformadora*. <https://estudiosdepazyconflictos.org/index.php/eirene/article/view/278>

<sup>35</sup> Integración de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. [https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion\\_CulturadPaz.pdf](https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf)



El principio del interés superior de la niñez constituye el eje rector de todo el sistema de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y obliga a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos mediante acciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales orientadas a privilegiar su bienestar y desarrollo integral, este principio no sólo opera como un criterio para resolver conflictos jurídicos, sino también como un mandato permanente de actuación para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física, psicológica, emocional o social de las personas menores de edad, en consecuencia, toda reforma legislativa que fortalezca las condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos encuentra fundamento en el deber reforzado de protección que corresponde al Estado<sup>36</sup>.

El desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes comprende la satisfacción armónica de sus necesidades físicas, cognitivas, emocionales, sociales y culturales, permitiéndoles construir un proyecto de vida en condiciones de igualdad, dignidad y libertad, este proceso no depende exclusivamente del ámbito familiar, sino que encuentra en la escuela uno de sus principales espacios de formación, por ello, garantizar que los centros educativos constituyan ambientes seguros, inclusivos y libres de violencia representa una condición indispensable para favorecer el desarrollo pleno de las capacidades de las personas menores de edad y consolidar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Convención sobre los Derechos del Niño  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>37</sup> Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>



La violencia escolar genera consecuencias que trascienden el ámbito académico y afectan directamente el desarrollo emocional, la autoestima, la confianza y la capacidad de niñas, niños y adolescentes para relacionarse con otras personas, diversas investigaciones han demostrado que las experiencias de violencia durante la etapa escolar incrementan los riesgos de abandono educativo, problemas de salud mental, aislamiento social y reproducción de patrones violentos en etapas posteriores de la vida, en este sentido, fortalecer las acciones preventivas dirigidas a consolidar ambientes escolares seguros constituye una medida que protege simultáneamente diversos derechos fundamentales y favorece el desarrollo integral de quienes integran la comunidad educativa<sup>38</sup>.

La promoción de la cultura de paz contribuye directamente a la formación integral de niñas, niños y adolescentes al fortalecer competencias relacionadas con la empatía, la comunicación, la cooperación, la resolución pacífica de los conflictos, el respeto por la diversidad y la participación democrática, estas habilidades no sólo favorecen la convivencia cotidiana dentro de las escuelas, sino que también preparan a las personas para ejercer una ciudadanía responsable y comprometida con la protección de los derechos humanos, en consecuencia, la cultura de paz trasciende el ámbito educativo para convertirse en una herramienta de transformación social que fortalece el tejido comunitario y promueve una convivencia basada en la dignidad humana<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Revista *Docencia*, núm. 67 (2024), *Educación para la paz: el camino para la construcción de entornos educativos seguros*; José Tuvilla Rayo, *Convivencia Escolar y Resolución Pacífica de los Conflictos*. <https://www.colegiodeprofesores.cl/wp-content/uploads/2024/12/docencia-web-67-4-dic-2024-comprimido-web-1.pdf>

<sup>39</sup> Elizabeth González Gómez, *Tres concepciones de paz: ausencia de violencia, construcción cultural y transformadora*. <https://estudiosdepazyconflictos.org/index.php/eirene/article/view/278>



La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el interés superior de la niñez exige privilegiar aquellas medidas legislativas que generen mayores condiciones de protección para niñas, niños y adolescente, bajo esta lógica, incorporar expresamente la promoción de la cultura de paz dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México permitirá fortalecer las acciones preventivas desarrolladas por las autoridades educativas y favorecer la consolidación de entornos escolares donde prevalezcan el respeto, la inclusión, la igualdad y la solución pacífica de los conflictos, ello contribuirá a reducir los factores que propician la violencia y a fortalecer aquellos que favorecen el bienestar y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

En este sentido, la reforma propuesta resulta congruente con los principios constitucionales y convencionales que rigen la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia y lejos de crear nuevas obligaciones desvinculadas del sistema jurídico vigente, fortalece las herramientas preventivas con las que cuentan las autoridades para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de seguridad, inclusión y dignidad, así, la incorporación de acciones orientadas a promover la cultura de paz constituye una medida legislativa razonable, proporcional y necesaria para materializar el interés superior de la niñez mediante la consolidación de comunidades escolares más seguras, participativas y libres de violencia.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta resulta constitucional, convencional y jurídicamente viable, al fortalecer el contenido de derechos previamente reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional sin alterar la distribución de competencias ni generar contradicción con la legislación vigente, la incorporación de acciones orientadas a promover la cultura de paz como instrumento preventivo para la construcción de entornos escolares seguros y libres



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



de violencia representa una medida legislativa razonable, proporcional y necesaria para consolidar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la educación y materializar el principio del interés superior de la niñez.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente iniciativa encuentra fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>40</sup>, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

En este contexto, la reforma propuesta fortalece el deber estatal de adoptar medidas legislativas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación y la protección integral de niñas, niños y adolescentes mediante acciones preventivas que favorezcan la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia, de igual forma, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y establece que ésta deberá impartirse con respeto irrestricto a la dignidad humana, bajo un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, orientándose al desarrollo

---

<sup>40</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



armónico de todas las facultades del ser humano, al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la honestidad, la solidaridad y los valores democráticos, en consecuencia, la incorporación expresa de acciones dirigidas a promover la cultura de paz dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México constituye un desarrollo legislativo congruente con los fines constitucionales de la educación.

En el ámbito convencional, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>41</sup> reconoce, en sus artículos 3, 19, 28 y 29, el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una protección integral y una educación orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la preparación para asumir una vida responsable en una sociedad libre; asimismo, impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

En el mismo sentido, las Observaciones Generales<sup>42</sup> núm. 1, relativa a los propósitos de la educación; núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; y núm. 14, referente al interés superior de la niñez, emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, precisan que el derecho a la educación no se limita al acceso a los centros escolares, sino que comprende la obligación de los Estados de garantizar ambientes educativos respetuosos de la dignidad humana, libres de violencia y orientados al desarrollo integral de las personas menores de edad; asimismo, destacan que el interés superior de la niñez

<sup>41</sup> Convención sobre los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>42</sup> Observaciones Generales <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>



constituye una consideración primordial en todas las decisiones y medidas que les afecten, incluidas aquellas de carácter legislativo.

De igual manera, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada mediante la Resolución A/RES/53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>43</sup>, reconoce que la construcción de una cultura de paz exige promover valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, los derechos humanos, la igualdad, la inclusión, el diálogo, la cooperación y la solución pacífica de los conflictos, destacando que la educación constituye el principal medio para alcanzar dichos objetivos, bajo esta perspectiva, la presente iniciativa armoniza la legislación local con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en la materia.

En el ámbito legal, la Ley General de Educación<sup>44</sup> dispone que el Estado debe garantizar el derecho a la educación bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como promoviendo ambientes escolares que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo humano integral, por su parte, la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que los servicios educativos deberán prestarse conforme a la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, los tratados internacionales y las leyes generales aplicables, incorporando principios orientados a garantizar una educación inclusiva, libre de discriminación y de violencias.

---

<sup>43</sup> Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada mediante la Resolución A/RES/53/243  
[https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1999/es/12411?\\_cf\\_chl\\_f\\_tk=h3mUMCMuMzv48vAxvdpuak3hKf0h.2PnvVPgwzXCz4-1782772949-1.0.1.1-HmeiAJaSVCBYAV4cq99\\_KTc3k9F8gov8103c4iUtzA8](https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1999/es/12411?_cf_chl_f_tk=h3mUMCMuMzv48vAxvdpuak3hKf0h.2PnvVPgwzXCz4-1782772949-1.0.1.1-HmeiAJaSVCBYAV4cq99_KTc3k9F8gov8103c4iUtzA8)

<sup>44</sup> Ley General de Educación <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México<sup>45</sup> reconoce expresamente la obligación de todas las autoridades locales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo como finalidad la protección integral, la prevención de vulneraciones a sus derechos y el desarrollo de políticas públicas orientadas a asegurar su bienestar y desarrollo integral, la reforma propuesta fortalece dicho marco jurídico al incorporar expresamente acciones dirigidas a promover la cultura de paz como instrumento preventivo para la construcción de entornos escolares seguros y libres de violencia, sin alterar la estructura ni los principios rectores de la legislación vigente.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, mediante la jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), registro digital 2020401<sup>46</sup>, que el interés superior de la niñez constituye un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento, cuya observancia resulta obligatoria para todas las autoridades en cualquier decisión o medida que afecte a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, toda intervención legislativa encaminada a fortalecer la protección de sus derechos debe privilegiar aquellas medidas que generen mayores condiciones para su desarrollo integral y la garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

Finalmente, la presente iniciativa resulta plenamente constitucional y convencional, toda vez que desarrolla y fortalece derechos previamente reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; armoniza la legislación local con los principios

<sup>45</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_DE\\_NIXA\\_S%20NIXOS\\_Y\\_ADOLESCENTES\\_DE\\_LA\\_CIUAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_NIXA_S%20NIXOS_Y_ADOLESCENTES_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO.pdf)

<sup>46</sup> Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), registro digital 2020401 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; respeta la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno y fortalece las obligaciones de prevención que corresponden a las autoridades educativas y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, la reforma propuesta constituye una medida legislativa jurídicamente válida, razonable, proporcional y acorde con el principio de progresividad de los derechos humanos, al incorporar la cultura de paz como un instrumento preventivo para garantizar el derecho a la educación en entornos escolares seguros y libres de violencia.

## V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

| LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                   |
| <b>Artículo 58. ...</b><br><br>I a VIII ...<br><br>IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de | <b>Artículo 58. ...</b><br><br>I a VIII ...<br><br><b>IX.</b> Fomentar la convivencia escolar armónica, <b>la cultura de paz</b> y la generación de mecanismos para la discusión, <b>diálogo,</b> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>conflictos;</p> <p>X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización para eliminar y erradicar los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, acoso y/o violencia sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en (sic) dentro y fuera de los centros educativos;</p> <p>XI. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>XII a XXII ...</p> <p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p>I a XI ...</p> <p><b>XII. Sin correlativo</b></p> | <p><b>mediación</b> y resolución pacífica de conflictos;</p> <p>X. Establecer mecanismos para la prevención, atención, <b>canalización, seguimiento y erradicación de</b> casos de maltrato, daño, agresión, abuso, acoso y violencia sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que se suscite en (sic) dentro y fuera de los centros educativos;</p> <p>XI. ...</p> <p><b>XI Bis. Garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, mediante acciones permanentes de prevención, sensibilización, capacitación, participación de la comunidad escolar y promoción de la cultura de paz, atendiendo al interés superior de la niñez.</b></p> <p>XII a XXII. ...</p> <p>Artículo 59. ...</p> <p>I a XI ...</p> <p><b>XII. Promover en las niñas, niños y adolescentes la cultura de paz, basada en el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la convivencia</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



|  |                                                       |
|--|-------------------------------------------------------|
|  | <b>armónica y la solución pacífica de conflictos.</b> |
|--|-------------------------------------------------------|

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE PAZ.**

**Único.** Se **REFORMAN** las fracciones IX y X del artículo 58, y se **ADICIONAN** la fracción XI Bis al artículo 58, y la fracción XII al artículo 59, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.**

Artículo 58. ...

I a VIII...

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica, **la cultura de paz** y la generación de mecanismos para la discusión, **diálogo, mediación** y resolución pacífica de conflictos;



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



X. Establecer mecanismos para la prevención, atención, canalización, seguimiento y erradicación de casos de maltrato, daño, agresión, abuso, acoso y violencia sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que se suscite en (sic) dentro y fuera de los centros educativos;

XI. ...

XI Bis. Garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, mediante acciones permanentes de prevención, sensibilización, capacitación, participación de la comunidad escolar y promoción de la cultura de paz, atendiendo al interés superior de la niñez.

XII a XXII. ...

Artículo 59. ...

I a XI ...

XII. Promover en las niñas, niños y adolescentes la cultura de paz, basada en el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la convivencia armónica y la solución pacífica de conflictos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 01 de octubre de 2026.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Miriam Valeria Cruz Flores*

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**

| Certificado de firma                                             |                                                      | 25/09/2026 14:45 |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------|
| Documento electrónico                                            | Solicitante del proceso de firma Almacenado          |                  |
| Identificador: 6AB6DCDD47E49F1C86059852                          | Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores              |                  |
| Nombre y extensión: INI. LDNNA, construcción de paz (rev).pdf    | Compañía: SR LUZ SA DE CV                            |                  |
| Descripción:                                                     | Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx |                  |
| Cantidad de páginas: 35                                          | Teléfono:                                            |                  |
| Estado: Firmado                                                  | Dirección IP: 201.141.30.125                         |                  |
| Firmantes: 1                                                     | Fecha y hora de emisión                              |                  |
| Huella digital del contenido del documento original:             | (America/Mexico_City):                               |                  |
| 68ebce9b060cae79de3e481dbb59370b8af3f2d937ce759dc2f4c3a5253c6f6f | 25/09/2026 14:43                                     |                  |
| Huella digital del contenido del documento firmado:              |                                                      |                  |
| 82eafe90686f5909b50222a5e88790081f4a45e51959e06e6e7f573d75bf15a2 |                                                      |                  |

| Constancia de conservación del documento firmado                                |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Información de la constancia NOM-151                                            | Información del emisor de la constancia NOM-151 |
| Fecha de emisión:                                                               | Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  |
| 25/09/2026 20:45:11 UTC (25/09/2026 14:45:11 Hora local de la Ciudad de México) | PSC World S.A. de C.V.                          |
| Nombre y extensión:                                                             | Certificado PSC válido desde: 2026-02-10        |
| f6f12f58-5285-4e71-94d8-232821b5556a.cons                                       | Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10        |
| Huella digital contenida en la constancia:                                      |                                                 |
| 82eafe90686f5909b50222a5e88790081f4a45e51959e06e6e7f573d75bf15a2                |                                                 |

| Firmantes                                |                                                                                      |                            |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores   |                                                                                      |                            |
| Atributos                                | Firma                                                                                | Fecha                      |
| Tipo de actuación: Por su Propio         | ID: 6AB6DD4D99537A15041267DD                                                         | Enviado: 25/09/2026        |
| Derecho                                  | IP: 201.141.30.125                                                                   | 14:44:26                   |
| Compañía:                                |                                                                                      | Aceptó Aviso de            |
| Método de notificación: Correo           |                                                                                      | Privacidad: 25/09/2026     |
| Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx |                                                                                      | 14:45:01                   |
| Teléfono:                                |                                                                                      | Visto: 25/09/2026 14:45:01 |
| Emisor de la firma electrónica:          | Firma con texto                                                                      | Confirmado:                |
| Dibujada en dispositivo                  |  | 25/09/2026 14:45:01.909    |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx   |                                                                                      | Firmado:                   |
|                                          |                                                                                      | 25/09/2026 14:45:02.068    |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

